

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12454 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 sobre cesión de «Chevrontexspain» a «Eniepsa» en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Farola».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Chevron», «Texspain» y «Eniepsa» en el que se solicita se formalice la cesión de «Chevron» y «Texspain» a «Eniepsa» de participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Farola», expediente 1.320, participación a la que tenía opción «Eniepsa» de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1448/1984, de 29 de febrero, de otorgamiento del permiso.

Cumplidos los términos reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la cesión de «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) del 25 por 100 de participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Farola» expediente 1.320.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Farola» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Chevron», 37,50 por 100.

«Texspain», 37,50 por 100.

«Eniepsa», 25 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—«Eniepsa» deberá constituir y «Chevron» y «Texspain» ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12455 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 sobre la extinción de los permisos «Mare Nostrum».*

Ilma. Sra.: Los 11 permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Mare Nostrum A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K», expedientes 1.014 a 1.024, otorgados por Real Decreto 2327/1981, de 24 de julio, se extinguieron por renuncia de sus titulares «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), con fecha 30 de octubre de 1984.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mare Nostrum A a K», expedientes 1.014 a 1.024, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 2327/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Los titulares vienen obligados a realizar en el área del permiso «San Carlos III» un sondeo de investigación.

En el área de los permisos «Golfo de Cádiz 1 a 8» una campaña sísmica con un mínimo de 1.000 kilómetros de perfiles.

Estos trabajos tienen que realizarse con independencia de las obligaciones que los permisos mencionados tengan contraídas.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5 del Reglamento en vigor, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Golfo de Cádiz 1 a 8» y «San Carlos III».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12456 *ORDEN de 29 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, zinc y plata.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, zinc y plata, denominada «Azuaga», comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba, incluida dentro del área denominada «Zafra-Fuenteobejuna», establecida por Real Decreto 2410/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 26 de octubre), teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

El Instituto Nacional de Industria, al que le fue encomendada la investigación de la reserva provisional «Azuaga», a través de la Empresa Nacional «Adaro, de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en escrito de 30 de junio de 1983, manifiesta que, a la vista de los resultados de los trabajos de prospección realizados en la zona, no se considera interesante la continuación de la misma, ni justificado el mantenimiento de la reserva, y por ello, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, zinc y plata, denominada «Azuaga», comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 33' 20" oeste de Greenwich, con el paralelo 38° 20' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	5° 33' 20"	38° 20' 00"
2	5° 33' 20"	38° 13' 00"
3	5° 44' 00"	38° 13' 00"
4	5° 44' 00"	38° 15' 00"
5	5° 50' 00"	38° 15' 00"
6	5° 50' 00"	38° 21' 00"
7	5° 42' 00"	38° 21' 00"
8	5° 42' 00"	38° 20' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.014 cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.